



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

SENTENCIA N° 97/25.

Santa Fe, 1 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "**ZÁRATE, RAFAEL HORACIO s/INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC.C)**", Expte. N° **FRO 15104/2022/TO1**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Rafael Horacio Zárate**, DNI 16.403.362, argentino, viudo, instruido, mecánico, nacido el 6 de septiembre de 1963 en la ciudad de Paso de los Libres, prov. de Corrientes, hijo de Ramón Zárate y Delmira Concepción Columga, con domicilio en calle Hernandarias s/N° de la localidad de Cayastá, prov. de Santa Fe, y actualmente detenido en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe; en los que intervienen el fiscal auxiliar Dr. Nicolás Sacco y los defensores particulares Dres. Sebastián Gervasoni e Hilda América Knaeblein; de los que,

RESULTA:

I.- Se inicia la presente causa el día 26 de abril del año 2022, a raíz de una denuncia telefónica anónima formulada ante la División Unidad Operativa

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CAMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Federal Santa Fe de Policía Federal Argentina, dando cuenta que Horacio Rafael Zárate, Claudio Alejandro Zárate, Claudia Kornchu y Nicolás Medina son "los que manejan la cocaína en Cayastá, Campo del Medio y Helvecia".

Formado el expediente judicial, se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto por el art. 196 del CPPN. Las pesquisas realizadas por la preventora permiten identificar la vivienda sita en calle Hernandarias s/Nº, casi en la intersección con Av. de los Inmigrantes de la localidad de Cayastá, donde se constató la presencia de Horacio Rafael Zárate, observándose presuntas maniobras vinculadas con la venta de estupefacientes (conf. partes de fs. 116/206, 265/291, 340/371, 397/421, 422/450, 480/502, 557/570, 572/591, y 599/604).

De acuerdo a la información colectada y como corolario de las tareas de inteligencia efectuadas, se autoriza el allanamiento del domicilio investigado. Dicha medida se ejecuta el día 20 de abril del 2024, con el resultado plasmado en el acta agregada a fs. 627/630, que documenta el hallazgo y secuestro de material estupefaciente junto a otros elementos.

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(II)

Se confecciona el correspondiente sumario y se elevan las actuaciones preventivas.

II.- Recibidas en el Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad y a pedido de la fiscalía, se acumula el expte. N° 2873/2022 en el cual, a raíz de un procedimiento en la vía pública el día 12/02/22, se lo detiene a Rafael Horacio Zárate a bordo de un automóvil en el que se procede al secuestro de un envoltorio negro con cocaína debajo del asiento del acompañante (conf. acta de fs. 660/661); incorporándose el informe técnico N° 117.321-863 con relación al estupefaciente (fs. 754/762) y en el que se lo procesó por el delito de tenencia simple de estupefacientes (fs. 706/709).

En fecha 14 de mayo de 2024 se lo convoca a prestar declaración indagatoria a Zárate por ambos hechos y el 22 de mayo de 2024 se dicta el procesamiento respecto del hecho del 12/02/22 calificando su conducta en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, (art. 5 inc. c de la ley 23.737), por el hecho del 20/04/24 por la misma figura, trabando embargo sobre sus bienes (fs. 788/793).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Agregado el informe técnico N° 127247 relativo a la marihuana secuestrada en autos (fs. 802/807), en fecha 2 de julio de 2024 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio del nombrado por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento en concurso real (fs. 812/817), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción.

III.- Radicados los autos en este tribunal e integrado en forma colegiada, se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas por las partes, fijándose audiencia de debate para el día 29 de julio del corriente.

Habiéndose incorporado el informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 851/854), en fecha 7 de junio del corriente se ordena la detención de Zárate y anotación a disposición conjunta con la justicia ordinaria (fs. 858/861), y se agrega el examen médico del art. 78 del CPPN del encausado (fs. 862/vta.).

Ante la denegatoria de un planteo de insubsistencia de la acción penal planteado por la defensa (fs. 874/878), y previo a la realización del debate se presenta el fiscal auxiliar solicitando se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN),

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CAMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 881/882 vta.).

Finalmente, se integra el tribunal en forma unipersonal y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del imputado, oportunidad en la que el suscripto acepta el trámite solicitado, llamando autos para sentencia (fs. 884/vta.).

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta;
Y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 12 de febrero del 2022, personal de la Dirección de Seguridad Vial de la policía de la provincia de Santa Fe, en momentos en que se encontraba realizando un operativo de control sobre la ruta provincial N° 1 a la altura del kilómetro 6 de la ciudad de San José del Rincón, prov. de Santa Fe, detuvo la marcha de un automóvil Toyota Corolla, dominio LQD 346, en el que se conducía Rafael Horacio Zárate, incautando 200,9 gramos de cocaína en un (1) envoltorio negro.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Igualmente se ha acreditado que en fecha 20 de abril de 2024 personal policial ingresó -orden judicial mediante- al domicilio de calle Hernandarias s/Nº, casi intersección con Av. Los Inmigrantes de la localidad de Cayastá, prov. de Santa Fe, y secuestró 72,68 gramos de marihuana distribuida en un (1) envoltorio de papel de diario, un (1) frasco de vidrio y un (1) cigarrillo de armado casero, recortes de bolsas de nailon, dos (2) tubos cilíndricos con vestigios de cocaína y dos (2) pendrives, entre otros elementos.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por las actas de fs. 627/630 y 660/661, que documentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo instrumentos públicos que hacen plena fe de los hechos que reproducen.

Voy a valorar también el croquis del domicilio allanado (fs. 632), las fotografías tomadas durante los procedimientos (fs. 633/634 vta. y 675/676) y los informes

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(II)

técnicos N° 117/321-863 y 127247 sobre el estupefaciente secuestrado (fs. 754/762 y 802/807). Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia de los hechos descriptos, reconocidos por el imputado en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. Los informes técnicos N° 117/321-863 y 127247, realizados por personal especializado de Gendarmería Nacional Argentina, confirman que las sustancias halladas se tratan efectivamente de 200,9 gramos de cocaína (hecho del 12/02/22) y 72,68 gramos marihuana (hecho del 20/04/24), confirmándose la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis. Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 635/24 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737.

De tal forma queda patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe al encausado en los hechos ilícitos, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CAMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre él y la droga encontrada.

En primer término, se ha establecido una indubitable relación entre Zárate y el estupefaciente incautado en el procedimiento del día 12/02/22, la que se evidencia en el contenido del acta de fs. 660/661, de la que surge que la cocaína fue hallada debajo del asiento del acompañante del automóvil en el que se conducía el nombrado al momento de ser interceptado por el personal policial. Asimismo, por su forma de acondicionamiento y el reconocimiento de su propiedad realizado al momento del procedimiento como consta en el acta referida, se infiere que conocía la ilicitud de la sustancia que transportaba y que contaba con pleno señorío sobre la misma.

Por su parte, en lo que refiere al domicilio de calle Hernandarias s/Nº, casi intersección con Av. Los Inmigrantes de la localidad de Cayastá, su vinculación con el procesado se desprende del acta de allanamiento de fs. 627/630 de la que surge que el material ilícito (72,68 gramos de marihuana), fue hallado en el interior de la residencia de Zárate.

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Su calidad de morador ha sido corroborada a lo largo del proceso tanto con las tareas preventivas, de las cuales se desprende su presencia en el lugar (fs. 265/291, 422/450, 480/502 y 572/591), como de las declaraciones testimoniales prestadas por los vecinos (fs. 635/638) y de sus propios dichos al aportar su domicilio a lo largo del proceso.

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hiciera en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autor en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- En lo que hace a las calificaciones legales que corresponden asignar a los hechos de las causas, estimo adecuadas las propiciadas por el Ministerio Público Fiscal (fs. 882/vta.), las que han sido admitidas por el encausado mediando asistencia de su defensa.

a) Al referirme al delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737), cabe recordar el criterio del suscripto integrando este tribunal

en numerosos pronunciamientos, sosteniendo que

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

"transportar" es trasladar el estupefaciente de un lugar a otro; y con ese sentido, si la acción comienza con el traslado del material, va de suyo que en cualquier momento del viaje en que el hecho se analice se ha de estar en presencia del transporte consumado, sin que sea necesario para ello que haya llegado al lugar de destino.

En ese sentido la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que: "Surge en forma inequívoca del tenor literal de la ley, que la acción reprimida en el artículo 5, inc. c), de la ley 23.737 es la de transportar estupefacientes y no la de transportar estupefaciente hasta su destino. No integra el tipo objetivo del delito en cuestión que el transportador arribe con la droga que traslada al destino final, o parcial, o que efectivamente la entregue en ese lugar, o la descargue del medio o vehículo en que la trasladaba, o coopere a descargarla, o controle que efectivamente sea descargada, o almacenada, o embalada, o consumida, o comercializada" (CNCP, Sala III, causa N° 3916 "Soruco, Jorge Daniel s/recurso de casación", 22/08/02).

Conforme dicha doctrina y atendiendo al contexto fáctico descripto en el hecho de fecha 12/02/22, nos

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

encontramos -sin dudas- ante un efectivo transporte, toda vez que la característica determinante que representa la cantidad de sustancia prohibida que se detentaba y trasladaba (200,9 gramos de cocaína), impone ligar dicha acción con el comercio de estupefacientes y descartar la hipótesis de que se esté ante una simple tenencia de material ilícito.

Como consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que Rafael Horacio Zárate debe responder por el delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, tal como ha sido acordado.

b) Acerca del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737), este requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se suma el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa que vinculan al nombrado con la comercialización de sustancias ilícitas

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

y que la droga que poseía la tenía para su venta. Ello resulta de la cantidad de marihuana incautada, la existencia de numerosos recortes de nailon y dos (2) tubos cilíndricos con vestigios de cocaína, comúnmente utilizados para fragmentar el material prohibido.

Vale recordar que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

Respecto a ello, el dato indiciario a ponderar resulta de las observaciones y filmaciones realizadas durante la investigación que dieron cuenta que en el inmueble de calle Hernandarias s/N° de Cayastá, se verificó la presencia del imputado y el arribo de numerosas personas que ingresaban a la vivienda, para luego retirarse del lugar en un breve lapso (conf. partes de fs. 265/291, 422/450, 480/502 y 572/591).

Como consecuencia de lo expuesto y en virtud de lo admitido ante el fiscal auxiliar en el acta pertinente,

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Rafael Horacio Zárate debe responder como autor del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y transporte de estupefacientes -en concurso real- (art. 5 inc. c de la ley 23.737, 45 y 55 del CP).

V.- Previo a tratar la sanción es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el imputado; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

De tal forma y constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se le impondrá a Rafael Horacio Zárate la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá al condenado las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término; se practicará por secretaría el cómputo de la pena impuesta y se ordenará la destrucción de las contramuestras del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo se procederá a la devolución de los elementos que no guarden interés para la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Por último se diferirá la regulación de los

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

honorarios profesionales de los Dres. Sebastián Gervasoni e Hilda América Knaeblein, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **RAFAEL HORACIO ZÁRATE**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** del delito de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** en sus modalidades de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN y TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES -EN CONCURSO REAL-** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737, 45 y 55 del CP) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena impuesta, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

III.- IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

(\$4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

IV.- DISPONER la destrucción de las contramuestras de material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

V.- PROCEDER oportunamente a la devolución de los elementos secuestrados que no guarden interés para la causa, sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los mismos, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

VI.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Sebastián Gervasoni e Hilda América Knaeblein, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2 de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(IL)

Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N°
10/25, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE CÁMARA



#39158645#465199017#20250801113739405